

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, SA (abreviadamente **AB**) considera que la prevención de los riesgos laborales e industriales es un elemento clave de la gestión de la empresa, sobre el que todos sus integrantes deben prestar el máximo interés y esfuerzo con el objetivo de conseguir un entorno de trabajo seguro para todos aquellos que prestan sus servicios en nuestras instalaciones y evitando a su vez posibles repercusiones negativas en la comunidad cercana.

Tal como establece el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que desarrolla el Real Decreto 171/ 2004, cuando en un mismo centro de trabajo realicen actividades trabajadores de dos o más empresas o autónomos, éstos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de PRL.

En cumplimiento de este deber de Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva, la empresa adjudicataria (en adelante el Contratista) deberá entregar la información y documentación que sea requerida por **AB**, así como descargarse la que aporte **AB** en materia de prevención de riesgos laborales, a través de la herramienta informática **COORDINAQUA**.

La entrega de la documentación solicitada por parte del Contratista y posterior validación por parte de **AB** se realizará antes del inicio de los trabajos objeto del contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, **COORDINAQUA** lo solicite.

Para facilitar el deber de Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva **AB** dará información y proporcionará instrucciones específicas sobre el funcionamiento de la herramienta informática **COORDINAQUA**.

Para la entrega e intercambio de información, **AB** podrá establecer fórmulas alternativas o complementarias a **COORDINAQUA**, si así lo considera oportuno.

En todo caso, el Contratista se compromete a:

- Designar un responsable que actuará como interlocutor principal con **AB** en lo referente a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales a tener en cuenta los trabajos objeto de este contrato.
- Aportar toda la documentación requerida a través de la aplicación informática **COORDINAQUA** cuando **AB** lo considere oportuno previo al inicio de los trabajos contratados.
- Cumplir en todo momento las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo y disponer los medios necesarios para asegurar que durante la realización de los trabajos no existe afectación a la seguridad y salud de los trabajadores de la zona ni a terceros.
- Adherirse al compromiso de **AB** en el cumplimiento del objetivo "**Cero Accidentes Mortales**" instando a los trabajadores (tanto propios como subcontratados) a adquirir el compromiso de respetar y hacer respetar durante el desarrollo de los trabajos contratados por **AB** las siguientes REGLAS QUE SALVAN VIDAS (el compromiso por escrito se adopta con la cumplimentación por parte de cada trabajador del formato descargable a Coordinaqua *Acuse de entrega compromiso con las Reglas Que Salvan*).

En concreto los trabajadores deberán respetar la Regla Que Salva en las ubicaciones específicas donde esté señalizada.



- No permitir que sus trabajadores y los subcontratados por ustedes deambulen fuera de las áreas especificadas previamente necesarias para el desarrollo de los trabajos.
- Queda terminantemente prohibido acceder a los recintos donde esté restringida la entrada (mediante señalización específica) así como circular por lugares donde esté prohibido el paso de personas (como por ejemplo rampas de parkings).
- Cumplir con las normas internas de circulación presentes en los centros de trabajo: respetando los límites de velocidad de en el caso de vehículos y extremando la precaución (especialmente en las intersecciones y en zonas de baja visibilidad) y transitando siempre por los recorridos habilitados en el caso de peatones.
- Estacionar los vehículos en las zonas habilitadas y siempre que sea posible respetando la consigna de aparcar con la parte delantera mirando hacia la salida.
- Respetar la prohibición de comer, beber y fumar en las zonas de trabajo.
- Coordinarse con el resto de empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos concurrentes que presten servicios en las instalaciones de **AB**, en particular cuando se produzcan interacciones que puedan generar nuevos riesgos y/o agravar los ya existentes, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del RD 171/2004.
- Cuando se dé esta concurrencia, informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la misma según lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 31/1995 , de Prevención de Riesgos Laborales.
En todo caso, comunicar la información e instrucciones proporcionadas por **AB**, sin excepción, a todos los trabajadores de su empresa y/o subcontratas que vayan a prestar los servicios en cualquiera de los servicios contratados por **AB**, adoptando las medidas oportunas para garantizar la referida comunicación a todo el personal inicialmente adscrito, a todas las personas que efectúen suplencias, y a todos los trabajadores de nueva incorporación destinados a la prestación de servicios en los centros de trabajo de **AB**.
- Todo ello, antes de la prestación de los servicios, tal y como fijan los artículos 4.5 y 9.3 del RD 171/2004.
- Aceptar, tener en cuenta y aplicar dicha información e instrucciones en su evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva, según lo previsto en los artículos 4.4 y 9.1 del RD 171/2004.
En caso de ser necesario, desarrollar Instrucciones de Trabajo específicas para los servicios objeto de contratación, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.
- En los supuestos de subcontratación, no permitir a sus subcontratas el inicio de actividades en las instalaciones de **AB** sin tener constancia de que estas y sus trabajadores hayan recibido la información e instrucciones de actuación entregadas por **AB**.

- Proporcionar a sus trabajadores cuantos medios materiales y equipos de trabajo resulten necesarios y adecuados para la realización de los servicios contratados, de manera que quede garantizada la seguridad y salud de los trabajadores a utilizarlos (art. 17 de la Ley 31 / 1995).

En este sentido, el Contratista deberá garantizar el suministro y reposición de los equipos de protección colectiva e individual que sean necesarios, así como vigilar que la totalidad de los equipos de trabajo utilizados cumplan con la normativa de seguridad en máquinas (RD 1215/ 1997) y de industria que les sea de aplicación, asegurando asimismo un correcto mantenimiento de los elementos de seguridad.

En el caso de ser necesario desarrollar Instrucciones de Trabajo específicas, los equipos de protección (colectiva e individual) y sus características técnicas, así como las certificaciones, revisiones e inspecciones reglamentarias requeridas en su caso por los equipos de trabajo a utilizar, deberán ser definidos en los mismos.

- No permitir la utilización de equipos auxiliares para la manipulación de cargas (como grúas móviles, camiones grúa, puentes grúa, polipastos, carretillas elevadoras, transpaletas eléctricas, etc.) o para la realización de trabajos en altura (como plataformas elevadoras, andamios, líneas de vida, puntos de anclaje, etc.) a personal sin formación teórico-práctica específica en su uso correcto (art. 3.4 RD 1215 /1997).

- Igualmente, no permitir la utilización de equipos de protección complejos o críticos (equipos de respiración asistida, equipos de respiración autónomos, brazos de rescate, trípodes, arneses de sujeción, detectores portátiles de gases, explosímetros , etc.) a personal sin formación teórico -práctica específica y acreditada en su uso y conservación correcta (art. 8.3 RD773/97 y art. 3.4 RD 1215 /1997).

- Durante los procesos de carga/descarga de mercancías, es obligatorio situarse en las áreas indicadas situadas fuera de la trayectoria de los vehículos/máquinas en movimiento.

- Garantizar que los trabajadores que asigne para la ejecución de los servicios contratados cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995 y en los términos que fija el artículo 37.3 del RD 39/1997.

- Comprometerse a no cubrir, en ningún caso, a través de empresas de trabajo temporal (ETT) los puestos de trabajo o actividades a desarrollar en los servicios contratados.

- No permitir que sus trabajadores y los subcontratados por ustedes deambulen por las instalaciones de **AB**, fuera de las áreas especificadas previamente necesarias para el desarrollo de los trabajos.

- Informar a **AB** de cualquier daño a la seguridad y salud producido durante la ejecución de los trabajos contratados, tal como fija el artículo 4.2 del RD 171/2004. En concreto el contratista se comprometerá a informar periódicamente de todos los accidentes de trabajo (con o sin baja) e incidentes ocurridos durante la prestación de los servicios objeto del contrato. Los accidentes graves deberán ser notificados inmediatamente a **AB**.

- Comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las empresas o autónomos presentes en los centros de trabajo e instalaciones de **AB**, tal como fija el artículo 4.3 del RD 171/2004.

- Desarrollar los trabajos contratados según el plan de trabajo previamente establecido, de manera que el/los equipo/s máquina/s o instalación/es queden fuera de servicio el menor tiempo posible.

- En el caso excepcional de ser necesario el uso de equipos de trabajo y/o equipos auxiliares propiedad de **AB**, se requerirá una autorización expresa por escrito por parte de ésta.
- Las intervenciones sobre equipos que tengan riesgo de atrapamiento, deberán realizarse con éstos parados y debidamente consignados (bloqueo, señalización y comprobación). La consignación previa al inicio de los trabajos y la posterior desconsignación, una vez terminados estos, son responsabilidad del personal de **AB**, requiriendo por tanto, la coordinación con los responsables de la instalación para su implantación.
- Asegurar la presencia de "Recursos Preventivos" cuando se den los supuestos previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 22 bis del RD 39/1997, y en especial siempre que se vayan a desarrollar cualquiera de las actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales en dicha normativa (como son por ejemplo trabajos en espacios confinados o los trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura).

En todo caso, la citada evaluación de riesgos (o instrucciones de Trabajo específicas, cuando corresponda) deberán identificar cuándo será necesaria la presencia de los "Recursos Preventivos".

AB podrá efectuar, en cumplimiento con el deber de "in vigilando", Visitas de Seguridad por parte de sus responsables o directores a los servicios objeto de este contrato, requiriendo siempre que sea posible, la presencia de algún responsable por parte de la empresa contratista, e informando de los resultados obtenidos de estas visitas.